



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190034500
DTE: LUIS EDGARDO MEJIA RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES
LITIS: UGPP Y FIDUAGRARIA COMO VOCERA ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PAR ISS LIQUIDADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

Revisado el expediente, se observa que en audiencia pública realizada el día 20 de noviembre de 2022, se dispuso como medida de saneamiento la vinculación de las siguientes entidades: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-U.G.P.P. y FIDUAGRARIA COMO VOCERA ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PAR ISS LIQUIDADO (pdf.9 exp).

Obra en el plenario constancia secretarial de haberse surtido la notificación de la vinculada UGPP, el día 13 de marzo de 2023, a través del siguiente correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (pdf.11), la cual recorrió el traslado de la demanda estando dentro del término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo que habrá de tenerse por contestada.

En cuanto a la otra vinculada FIDUAGRARIA COMO VOCERA ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PAR ISS LIQUIDADO, igualmente obra constancia de haberse surtido su notificación desde el 17/03/2023, a través del correo electrónico: notificaciones@fiduagraria.gov.co. (ver pdf.12), la cual recorrió el traslado de la demanda estando dentro del término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, debiendo de ser admitida.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

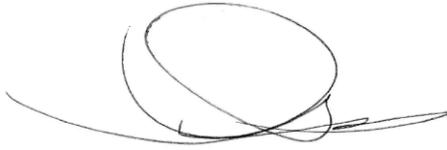
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-U.G.P.P. y FIDUAGRARIA COMO VOCERA ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PAR ISS LIQUIDADO.
- 2°. RECONOCER personería para actuar a la DRA. SILVIA DANIELA MOLINARES DIAZ, titular de la c.c.1101759915 y t.p. 345698 csj, y DRA.VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, titular d la C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212712, para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la FIDUAGRARIA COMO VOCERA ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PAR ISS LIQUIDADO.
- 3°. RECONOCER personería para actuar al DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la c.c.14.892.103 y t.p. 145940 csj, para actuar como apoderado judicial de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-U.G.P.P.
- 4°. SEÑALAR el día _13 de septiembre de 2023, hora _10:30am_, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2023

63

En Estado No. ___ se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200021800

DEMANDADA: ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.

DEMANDANTES:

ALBA LUCÍA TAMAYO RODRIGUEZ – C.C. 31.958.139

ALEJANDRO MONTEALEGRE VARGAS – C.C. 10.751.618

ALEXIS PILLIMUE PIAMBA – C.C. 16.773.643

ANA FRANCISCA RESTREPO RENDÓN – C.C. 66.919.783

ARMANDO GONZÁLEZ URIBE – C.C. 16.750.338

ARÓN MANQUILLO CERÓN – C.C. 4.696.179

BIVIANA GAMBOA DELGADO – C.C. 31.978.721

BRENDA LUCÍA MARÍN GORDILLO – C.C. 67.030.153

CRISTIAN ALBERTO MORENO LOAIZA – C.C. 16.939.233

CRISTIAN EDUARDO POSSO MARÍN – C.C. 1.130.626.982

CARLOS HUMBERTO ORTIZ VÉLEZ – C.C. 16.760.806

DIANA LISSET COBO SOLARTE – C.C. 29.360.326

DIANA MAGALY MUÑOZ CABRERA – C.C. 29.118.457

DIANA PATRICIA GUZMÁN QUINTANA – C.C. 67.045.318

DIANA PATRICIA HERAZO LÓPEZ – C.C. 29.671.724

FABIO LÓPEZ LÓPEZ – C.C. 16.505.465

FAUSTO LÓPEZ ASTAIZA – C.C. 16.485.287

GLORIA GLADIS BERMÚDEZ RESTREPO – C.C. 66.978.376

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN AGUADO – C.C. 16.553.494

HENRY CASTAÑEDA PALOMAR – C.C. 12.236.311

JAMES CHIMACHANÁ RAMÍREZ – C.C. 1.130.677.397

JHON FABIO URRESTI – C.C. 94.044.124

JIANGARLI GARCÍA AMARILES – C.C. 71.194.726

JOHN JAIRO ORDÓÑEZ – C.C. 14.838.799

LUIS ALONSO ALMEIDA VIAFARA – C.C. 94.490.680

MARYURI MARÍN – C.C. 31.430.769

SANDRA LORENA GARCÍA SIERRA – C.C. 31.532.255

WILSON MURILLO CRUZ – C.C. 94.301.630

YEFERSON FELIPE GIRÓN MACA – C.C. 1.143.936.655

YIMI FERNANDO GALLEGO CUBIDES – C.C. 80.004.148

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., se encuentra que se hizo dentro del término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

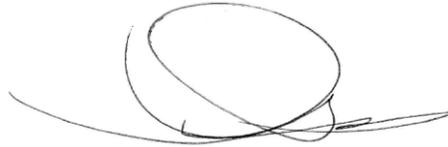
- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.
- 2°. RECONOCER personería para actuar al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la c.c.79.985.203 y t.p. 115849 csj, para actuar como apoderado judicial principal de la ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.

3°. SEÑALAR el día 12 de septiembre de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2023

En Estado No. 63 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220032900
DTE: HECTOR ORLANDO PINZON SASTOQUE
DDO: ARMANDO OSPINA MARTINEZ como representante legal del establecimiento de comercio SOLO SIERRAS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 97

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte del Sr. ARMANDO OSPINA MARTINEZ como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio SOLO SIERRAS S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte del Sr. ARMANDO OSPINA MARTINEZ como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio SOLO SIERRAS S.A.S.
- 2°. RECONOCER personería para actuar a la DRA. GERTRUDIS PAYAN OROBIO, titular de la c.c.31.389.305 y t.p. 84186 csj, para actuar como apoderado judicial del Sr. ARMANDO OSPINA MARTINEZ como persona natural y como representante legal del establecimiento de comercio SOLO SIERRAS S.A.S.
- 3°. SEÑALAR el día 19 de septiembre de 2023, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27/04/2023

En Estado No. 63 ___ se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180022000
DEMANDANTE: LUZ AMALIA MARULANDA MUÑOZ
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023
Auto Interlocutorio No. 6

Revisado el proceso se observa que el día 22 de Junio de 2021, se recibe solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, solicitud coadyuvada por la parte demandada¹, en virtud al contrato de transacción celebrado entre las partes el día 25 de febrero de 2021, del cual se adjunta copia.

El código General del proceso, en su artículo 312, señala: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de radicado 35157 del 2001, indicó:

“... el carácter de cierto e indiscutible de un derecho laboral, que impide que sea materia de una transacción o de una conciliación, surge del cumplimiento de los supuestos de hecho o de las condiciones establecidas en la norma jurídica que lo consagra. Por lo tanto, un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad. Lo que hace, entonces, que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre empleador y trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues, de no ser así, bastaría que el empleador, o a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia de un derecho para que éste se entienda discutible...”.

Revisado el escrito de transacción se evidencia que, se está reconociendo el pago la suma de \$130.450.272,14, sobre las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, por concepto de acreencias laborales.

Atendiendo que las partes han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma y las fechas en que se pagará la obligación contenida en la sentencia base de ejecución, en favor del ejecutante.

Que, en razón de lo anterior, el despacho encuentra válida la transacción efectuada por las partes. En consecuencia, se impartirá aprobación y se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por último, no habrá condena en costas en virtud a lo dispuesto en el art. 312 c.g.p.

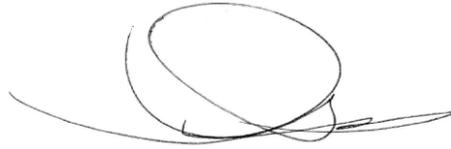
Por lo expuesto se dispone:

¹ 02/07/2021

- 1°. IMPARTIR APROBACION al contrato de transacción realizada por las partes.
- 2°. DESE por terminado el proceso y archívense las diligencias previa cancelación de la radicación en los libros y sistemas respectivos.
- 3°. SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V
En estado nro. __53__ se notifica a las partes el presenta auto.
Cali, 27/04/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180042100
EJECUTANTE: CARLOS HUMBERTO BEJARANO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que en numeral 3º del auto nro. 2037 del 25 de septiembre de 2019, se dispuso continuar el proceso por la suma de \$1.000.000, correspondiente a las costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo.

Que consultado el portal del banco agrario se encuentra el depósito judicial nro. 469030002912360 de fecha 17/04/2023, por la suma de \$1.000.000, en favor de la demandante, consignado por COLPENSIONES.

03DepositojudicialCos....pdf	
DEMANDANTE	
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002912360
Número Proceso:	76001310501020180042100
Fecha Elaboración:	17/04/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16235945
Nombres Demandante:	CARLOS HUMBERTO
Apellidos Demandante:	BEJARANO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003360047
Nombres Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN

Por tanto, habrá de disponerse la entrega del depósito judicial nro. 469030002912360 de fecha 17/04/2023, por la suma de \$1.000.000, en favor del apoderado de la parte ejecutante, DR. HECTOR ANDRES JIMENEZ SALAZAR, quien cuenta con la facultad de recibir.

Con base en lo anterior, y como quiera que se verifica el pago de la obligación, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Por último, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en auto nro. 1801 del 14 de noviembre de 2018.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

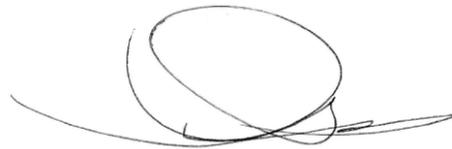
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002912360 de fecha 17/04/2023, por la suma de \$1.000.000, en favor del apoderado de la parte ejecutante, DR. HECTOR ANDRES JIMENEZ SALAZAR, titular de la C.C.6.391.045.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*
Rad.2018-421

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.

En estado nro. 63, se publica el presenta auto.
Hoy, 27/04/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190034900
DEMANDANTE: MONICA LORENA MENDEZ ORTIZ
DEMANDADO: KEVIPHARMA LABORATORIO FARMACEUTICO LTDA

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 62

Teniendo en cuenta que la audiencia pública de juzgamiento, programada para el día 16 de noviembre de 2022 a las 8:15am, no se pudo realizar por acciones constitucionales, deberá de reprogramarse.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

- 1º. Reprogramar la audiencia pública de juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 13 de septiembre de 2023 a las 3:30pm.
- 2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __63__, se notifica el
presente auto a las partes.
Cali, 27/04/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: MARIA OLINDA FERNANDEZ DE MORALES
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020180069800

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, pese a haberse requerido a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 c.g.p., decisión que fuera tomada en audiencia pública realizada el día 13 de marzo de 2020 (ver fl.48 exp), sin embargo, no se pronunciaron al respecto.

Así las cosas, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 (como medidas transitorias por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Que si bien, no se trata de la notificación a la ejecutada, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornándose imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

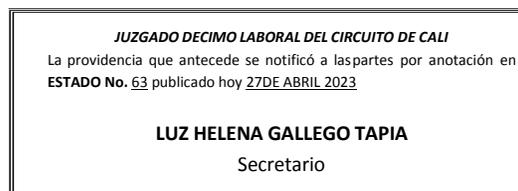
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).